

CONSTANCIA: Cartago, Valle. Le informo al señor juez, que se escanearon los cuadernos uno y dos y se han dejado en la carpeta 76147310300219990001500, asimismo la petición elevada por la señora FATIMA ANDREA TAMAYO GONZALEZ, propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 3754-44555, como consta en los archivos aportados por ella, al igual que el recibo de consignación de arancel judicial para el desarchivo del proceso referido y la respuesta que le ha hecho llegar el BANCO COLPATRIA. Queda para proveer.

Cartago Valle, enero 14 de 2022

OCTAVIO MURILLO DIAZ
Notificador Juzgado

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Celular 3225438198

AUTO No. 011
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
CON GARANTIA REAL
RAD. No. 76-147-31-03-002-1999-00015-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago - Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO decidir sobre la petición elevada por la señora FATIMA ANDREA TAMAYO GONZALEZ.

Teniendo en cuenta el informe del notificador de este despacho judicial, una vez desarchivado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL, propuesto por BANCO COLPATRIA Contra El señor ALVARO DIEGO GIRALDO CASTRILLON, se puede observar de la revisión que se le hizo al mismo que:

- a) El proceso tuvo su desarrollo normal, se libró mandamiento de pago, se realizó la notificación al demandado, ordeno seguir adelante con la ejecución, que se presentara la liquidación del crédito y un avalúo del bien inmueble

objeto de la ejecución, ejecutoriados todos los actos antes relacionados, se procedió a fijarle fecha para la diligencia de remate.

- b) Como lo manifiesta la señora FATIMA ANDREA TAMAYO GONZALEZ, en su escrito petitorio, que el bien había sido subastado en este despacho judicial, por el señor JAMES ALBERTO GIRALDO SUAREZ. Es cierto.
- c) Se observo que después de aprobado el remate ordeno el levantamiento de medidas cautelares tales como: El embargo y secuestro del bien inmueble, oficiando al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Igualmente, se libró oficio al Notario 2° del Círculo de Cartago Valle, para que procediera con la cancelación del gravamen hipotecario y la afectación a vivienda familiar que pesan sobre el bien inmueble. Esto con el fin de que registrara dicho acto judicial como fue la aprobación del remate.
- d) En la confrontación que le hace el despacho al proceso encuentra que, es cierto que en su oportunidad no levanto los gravámenes Hipotecarios relacionados en las anotaciones No. 001 y la 004, del certificado de tradición aportado y el que reposa en el proceso, por ende, dejó afectado por las escrituras 1041 del 14 de julio de 1992 y la 588 del 31 de marzo de 1995, corridas en la Notaria Primera del Círculo de Cartago Valle, el bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 375-44555.
- e) Del recuento realizado hasta el momento, observa el Juzgado que omitió en su momento ordenar el levantamiento de dichos gravámenes hipotecarios, que en aras de corregir yerros que afecten el bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 375-44555, patrimonio de la señora FATIMA ANDREA TAMAYO GONZALEZ, este Despacho judicial, accederá a lo solicitado, por ende ordenará el levantamiento (parcialmente) de los gravámenes hipotecarios, constituidos por las escrituras públicas No. 1041 del 14 de julio de 1992 y 588 del 31 de marzo de 1995, y que afectan la matricula inmobiliaria No. 375.44555, librando los oficios o el oficio correspondiente al Notario Primero del Circulo de Cartago Valle, para que se sirva dejarlas sin validez. Igualmente, se librá oficio a la oficina de registro para que registre dicho acto en la matrícula inmobiliaria No. 375-44555.

Cumplido lo anterior, déjense las constancias

correspondientes en el proceso y vuelva al paquete de archivo, costal 63 paquete 268.

Por lo Expuesto, El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle.

RESUMEN:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la señora FATIMA ANDREA TAMAYO GONZALEZ, en la petición elevada el día 16 de diciembre de 2021, ordenando al LEVANTAMIENTO PARCIAL de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre la matrícula inmobiliaria No, 375-44555 y se ordene oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos para que registre dicho acto así:

SEGUNDO: ORDENASE al Notario Primero del Círculo de Cartago Valle, Proceda con el LEVANTAMIENTO PARCIAL del gravamen hipotecario, corrido mediante la escritura Pública No. 1041 del 14 de julio de 1992, que pesa sobre la matrícula inmobiliaria No, 375-44555. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENASE al Notario Primero del Círculo de Cartago Valle, Proceda con el LEVANTAMIENTO PARCIAL del gravamen hipotecario, corrido mediante la escritura Pública No. 588 del 31 de marzo de 1995, que pesa sobre la matrícula inmobiliaria No, 375-44555. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: LIBRAR oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para se sirva realizar las inscripciones de las cancelaciones de las escrituras Públicas No. 1041 del 14 de julio de 1992 y 588 del 31 de marzo de 1995, que pesan sobre la matrícula inmobiliaria No, 375-44555. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Los gastos que se ocasionen con los actos registrales corren por cuenta de la parte solicitante.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al archivo (costal 63 paquete 268), previa las anotaciones y constancia en el proceso de la providencia acá proferida.

NOTIFIQUESE

El Juez



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

OMD.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bbc52f0797e1bfed15cd4e1ade4140133e8f86f894b57cd4fe26b4b52336f9**

Documento generado en 19/01/2022 08:31:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>